

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2021-00302-00
ACCIONANTE:	JOSE ARTURO SOSA PEÑA
ACCIONADO:	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS
ACCIÓN:	TUTELA
Auto que admite acción de tutela	

El señor **José Arturo Sosa Peña** actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra el **Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, al mínimo vital, a la igualdad y demás contemplados en la Sentencia T – 025 de 2004.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela, y por reunir los requisitos legales, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTESE la acción de tutela instaurada por el señor **José Arturo Sosa Peña** contra el **Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE mediante correo electrónico al Director del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA y a la Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, haciéndoles entrega de copia del escrito de tutela, advirtiéndoles que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitan toda la documentación que repose en sus archivos relacionada con los mismos.

Indíqueles que en el evento que se presente silencio por parte de dichos funcionarios, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Requiérase al Director del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA y a la Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, para que dentro del término antes otorgado, informen y/o alleguen lo siguiente:

- El trámite impartido a los derechos de petición presentados por el accionante el 4 de agosto de 2021 con radicado No. 2021ER0096971 ante Fonvivienda y el 28 de julio de 2021 bajo No. E-2021-2203-204070 ante el DPS.
- Si el accionante Jose Arturo Sosa Peña identificado con cédula de ciudadanía número 17.549.217, se ha presentado a convocatorias de vivienda, cuál ha sido el resultado de las mismas y si ha sido beneficiario de algún tipo de subsidio.

CUARTO: Requiérase a la Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, para que informe a este Despacho si el señor Jose Arturo Sosa Peña identificado con cédula de ciudadanía número 17.549.217, se encuentra inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.

QUINTO: Se tienen como pruebas la documentación allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

SEXTO: Notifíquese a la parte accionante por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ**

DN

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez
Juez
006

Exp. No. 11001-33-34-006-2021-00302-00
Accionante: José Arturo Sosa Peña
Acción de tutela

Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892c41573cfba86133fa341a4c2e7415909bddccb2f187fab774118dbe1ccea**
Documento generado en 08/09/2021 04:41:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>